

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26
Ciudad de México a 21 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 10DU2024V0026-13

Expediente: 10DU2024V0026.

Bitácora: 09/MG-0380/11/24.

DGIRA: 2410879, 2500207, 2506726, 2600367, 2600300,
2600302, 2600310, 260086, 2600984 y 2601565

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Procedente Condicionada.

Ing. José Froylán García Higareda

Director General del Centro SICT Durango
de la Secretaría de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes (SICT)
Avenida Río Papaloapan No. 222
Fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110
Municipio de Durango, Estado de Durango
Teléfono: 618 454 3100, ext.: 47001
Correos e.: angel.devora@sict.gob.mx

Presente

VISTO. El expediente con clave **10DU2024V0026** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado a esta **DGIRA**, el 29 de noviembre de 2024, por el **Centro SICT Durango (promovente)**, a través de su entonces Director General, el **Ing. Ángel Sergio Dévora Núñez**, ahora el **Ing. José Froylán García Higareda** que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad regional (**MIA-R**) para el proyecto denominado **"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el municipio de Otáez, en el estado de Durango"** (proyecto), con ubicación en los límites de los Municipios de Santiago Papasquiaro y Otáez, en el Estado de Durango.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 1 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 29 de noviembre de 2024, el **promovente** presentó ante esta **DGIRA**, el Oficio No. 6.9.411.CA.574.2024 de fecha 31 de octubre del mismo año mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-003-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"*, al cual, se le asignó el número de bitácora **09/MG-0380/11/24** y **expediente 10DU2024V0026**, anexa a la misma, se presentó la **MIA-R**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 10 de diciembre de 2024, fue recibido en esta **DGIRA**, el Oficio No 6.9.411.CA.606.2024 de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** presentó el original de la página 7 del periódico denominado *"El Sol de Durango"*, con distribución en el Estado de Durango, de fecha domingo 01 de diciembre de 2024, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 12 de diciembre de 2024, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04620-24, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), previno al **promovente** para que presentara la información requerida correspondiente a la **MIA-R**, a efecto de continuar con el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, estableciendo un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del oficio, para que el **promovente** ingresara la información requerida. El oficio fue notificado al **promovente** el 13 de diciembre de 2025.
- IV. Con fecha 10 de enero de 2025, ingresó en esta **DGIRA** el Oficio No. 6.9.411.CA.670.2024, del 20 de diciembre de 2024, mediante el cual el **promovente** desahogó en forma y dentro del plazo establecido la prevención referida en el **RESULTANDO III** de la presente **Resolución Administrativa**.
- V. Con fecha 11 de enero de 2025, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo primero, y 35, párrafo primero de la **LGEEPA**, y 21 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); esta **DGIRA** integró el expediente administrativo del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 2 de 45



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

- VI.** Con fecha 16 de enero de 2025, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su **REIA**, esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0002/25 Año XXIII de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del **PEIA** durante el período comprendido del 09 al 15 de enero de 2025 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.
- VII.** Con fecha 11 de marzo de 2025, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01329-25, esta **DGIRA** solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **REIA**, la presentación de **Información Adicional (IA)** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con dicha información. El oficio fue notificado al **promovente**, el 24 de marzo de 2025.
- VIII.** Con fecha 18 de junio de 2025, fue recibido dentro del plazo establecido, en esta **DGIRA** el Oficio No. 6.9.411.CA.065.202 de fecha 01 de abril del mismo año, a través del cual, el **promovente** presentó la **IA** solicitada para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VII** de la presente **Resolución Administrativa**, misma que fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, a su expediente administrativo.
- IX.** Con fecha 26 de junio de 2025, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04058-25, esta **DGIRA** determinó ampliar el plazo de evaluación por **60 (sesenta) días hábiles** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis, último párrafo, de la **LGEEPA**, y 46, fracción II, del **REIA**.
- X.** Con fecha 12 de diciembre de 2025, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **REIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas	
a) Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Otáez, del Estado de Durango.	SRA/DGIRA/DG-10220-25
b) Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango.	SRA/DGIRA/DG-10221-25
c) Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SRNMA), del Estado de Durango.	SRA/DGIRA/DG-10222-25
d) Dirección General Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE) de la SEMARNAT .	SRA/DGIRA/DG-10223-25
e) Dirección General Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT .	SRA/DGIRA/DG-10225-25
f) Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) de la SEMARNAT .	SRA/DGIRA/DG-10226-25
g) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de la SEMARNAT .	SRA/DGIRA/DG-10227-25
h) Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).	SRA/DGIRA/DG-10228-25
i) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).	SRA/DGIRA/DG-10229-25

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 3 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

- XI.** Con fecha 12 de enero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA**, el Oficio No. B00.7.02.-006 de fecha 09 del mismo mes y año, a través del cual, la **CONAGUA**, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, en atención a la solicitud realizada con el oficio citado en el **RESULTANDO X**, inciso **g)** del presente.
- XII.** Con fecha 12 de enero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA**, el Oficio No. SEOT/006/2026 de misma fecha, a través del cual la **CONABIO**, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, en atención a la solicitud realizada con el oficio citado en el **RESULTANDO X**, inciso **f)** del presente.
- XIII.** Con fecha 12 de enero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA**, el Oficio No. RJE.02.-02 del 08 del mismo mes y año, a través del cual el **IMTA**, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, en atención a la solicitud realizada con el oficio citado en el **RESULTANDO X**, inciso **h)** del presente.
- XIV.** Con fecha 27 de enero de 2026, fue recibido en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Durango, el Oficio No. **SRNMA.0069.SMA.0128.26** de fecha 26 del mismo mes y año, mismo que fue turnado a esta **DGIRA** el 03 de febrero del mismo año, a través del cual, la **SRNMA**, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, en atención a la solicitud realizada con el oficio citado en el **RESULTANDO X**, inciso **c)** del presente.
- XV.** Con fecha 19 de febrero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA**, el Oficio No. SBRA/DGVS/00156/26 de fecha 07 del mismo mes y año, a través del cual, la **DGVS**, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, en atención a la solicitud realizada con el oficio citado en el **RESULTANDO X**, inciso **e)** del presente.
- XVI.** Que a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa** y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuestas a las solicitudes de opinión técnica realizadas a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Otáez, del Estado de Durango, del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango, la **DGGFSyOE** y el **INPI**; referidas en el **RESULTANDO X** de la presente **Resolución Administrativa**. Por lo anterior; transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el **RESULTANDO** antes referido, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA** y en el **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

*Centro SICT Durango
Página 4 de 45*



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), y O), fracción I, 9 primer párrafo, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a) y VIII del **RISEMARNAT**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 5 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** y sus anexos, el **promoviente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

- Que los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **REIA**, interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a través de las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

Con fecha 27 de febrero de 2025, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica¹ número DGIRA/0002/25, Año XXIII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica para el proyecto**) correspondiente al período comprendido del 09 al 15 de enero de 2025 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**.

Cabe destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 29 de enero de 2025, y durante el período del 16 al 29 de enero de 2025, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** tampoco ha ingresado opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0013 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2020/gaceta_0013-23.pdf Última consulta 15 de agosto de 2025.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

*Centro SICT Durango
Página 6 de 45*



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA**; y 5 incisos B), y O), fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la modernización de una vía general de comunicación que requiere llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, el **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la modernización de un camino de terracería en operación tipo "E" con un ancho promedio de 7.00 m, para convertirlo en un camino tipo "D", en una longitud de 7.00 km, que se desarrollará dentro del derecho de vía (40.00 m), en una superficie total de 8.50 ha. En este sentido, el **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción I, 11 numeral I y 13 del **REIA**.

En consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la descripción del proyecto, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-R**, e **IA** la descripción del **proyecto** consistente en la modernización de un camino de terracería, conformado por diversos materiales que presentan deformaciones y anchos de superficie variables teniendo en general un camino que presenta dificultades para un libre y seguro tránsito ya que particularmente en temporada de lluvias algunos tramos se vuelven inaccesibles, representando un alto riesgo para los usuarios.

Para el desarrollo del **proyecto** se tienen las consideraciones que a continuación se precisan:

- a) El **proyecto** se ubica en los límites de los Municipios de Santiago Papasquiaro y Otáez en el Estado de Durango, cuyas coordenadas extremas UTM, referidas al Datum WGS-84, zona 13 son las siguientes:

Trazo	Coordenadas	
	X	Y
Inicio	404002.50	2755174.37
Fin	401129.62	2750923.26

El desglose de las coordenadas se detalla en la página 13 de la **MIA-R**.

- b) Las especificaciones geométricas del camino actual y con la modernización se presentan en la siguiente tabla:

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 7 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Concepto	Camino actual	Proyecto
Tipo de camino	"E"	"D"
Longitud	7 km	7 km
Ancho de corona	-	7 m
Ancho de calzada	-	7 m
Número de carriles	-	2 de 3.5 m cada uno
Derecho de vía	40.0 m (20 de cada lado del eje central)	40.0 m (20 de cada lado del eje central)
Velocidad máxima	20 - 40 km/hr	40-80 km/hr
Curvatura máxima	25 °	20 °
Pendiente máxima	8 %	8 %
Tránsito promedio diario anual (TPDA)	491	491

La descripción de las obras y actividades del **proyecto**, se presentan de manera detallada en la **MIA-R** (Capítulo II, páginas 33 a la 46).

- c) El camino a modernizar se proyectará sobre la actual trayectoria del camino de terracería; sin embargo, como se pretende la corrección y adecuación de algunas de su curvatura y la estabilización de cortes y terraplenes, la superficie de afectación total será de **8.50 ha**, de las cuales **3.60 ha** presenta vegetación forestal de tipo bosque de pino, conllevando el cambio de uso del suelo de áreas forestales (**CUSAF**), distribuidas en 46 polígonos aledaños al camino conforme a las siguientes superficies:

Polígono	Superficie	Polígono	Superficie	Polígono	Superficie	Polígono	Superficie
1	0.0910	13	0.1689	25	0.0832	37	0.0714
2	0.0248	14	0.0674	26	0.0427	38	0.0819
3	0.0570	15	0.0456	27	0.0757	39	0.0668
4	0.0548	16	0.0866	28	0.1401	40	0.0541
5	0.0725	17	0.0534	29	0.1003	41	0.1559
6	0.0578	18	0.1331	30	0.0404	42	0.1052
7	0.0222	19	0.0584	31	0.0454	43	0.0949
8	0.0501	20	0.0516	32	0.2290	44	0.0237
9	0.1077	21	0.0631	33	0.1421	45	0.1285
10	0.0410	22	0.0617	34	0.0693	46	0.0417
11	0.1647	23	0.1319	35	0.0524	Total	3.60
12	0.0275	24	0.0426	36	0.0286		

- d) Las superficies del **proyecto**, se presentan en la siguiente tabla:

Superficie de ocupación del camino existente	
Superficie del camino existente que se utilizará	4.90 ha
Superficie de afectación adicional requerida por la construcción del camino	
Superficie de afectación de áreas con vegetación forestal	3.60 ha
Superficie total del proyecto	8.50 ha

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 8 de 45





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

- e) El camino actual cuenta con 10 obras de drenaje menor conformadas por tubos y lavaderos (canalizando el agua de los arroyos intermitentes que atraviesan el trazo); al respecto, el **promoviente** señaló que antes de iniciar los trabajos respectivos de modernización del camino se adecuarán para soportar la estructura de la nueva carretera, así como la colocación de obras complementarias tales como lavaderos, bordillos y cunetas. Asimismo, indicó que si bien se rehabilitarán las 10 obras de drenaje menor existentes, se colocarán 4 obras adicionales, considerando un total de 14 mismas que contarán con las siguientes especificaciones técnicas:

No.	Km	Tipo de obra	Dimensiones	Descripción
1	0+060.00	Losa	1.50 X 1.50	Sustitución de obra
2	0+317.88	Losa	1.50 X 1.50	Sustitución de obra
3	0+973.96	Losa	5.00 X 1.50	Sustitución de obra
4	1+160.00	Losa	1.50 X 1.50	Obra propuesta
5	1+483.42	Tubo	1.20 M	Sustitución de obra
6	2+222.49	Losa	4.00 X 1.50	Sustitución de obra
7	2+580.00	Losa	1.50 X 1.50	Sustitución de obra
8	3+553.98	Losa	3.00 X 1.50	Sustitución de obra
9	4+140.00	Losa	1.50 X 1.50	Obra propuesta
10	4+484.54	Losa	1.50 X 1.50	Sustitución de obra
11	5+140.00	Losa	1.50 X 1.50	Obra propuesta
12	6+189.06	Losa	1.50 X 1.50	Sustitución de obra
13	6+479.85	Losa	1.50 X 1.50	Sustitución de obra
14	6+760.00	Losa	1.50 X 1.50	Obra propuesta

- f) De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** siendo una obra de tipo lineal, el frente de obra podrá funcionar como patio de máquinas conforme éste avance. Por otra parte debido a la proximidad entre las localidades de Bajío de Vacas y El Bule con el **proyecto**, los campamentos de los trabajadores podrán establecerse en dichos poblados, por lo que no será necesaria la construcción de campamentos dentro del área destinada al **proyecto**. No obstante, se contempla la instalación de algunas casetas de vigilancia dentro del derecho de vía del **proyecto**, en zonas sin vegetación, que tendrán como finalidad resguardar equipo y herramientas.

En este sentido, el **promoviente** afirmó que no será necesaria la apertura de bancos de préstamo ni de bancos de tiro, dado que el camino objeto del **proyecto** ya cuenta con terracería conformada y únicamente se llevará a cabo la construcción de la base y la carpeta asfáltica. Asimismo, señaló que el acceso al **proyecto** se realizará por el camino actual, por lo que no será necesaria la apertura de caminos temporales o provisionales paralelos.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 9 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

- g) Se requerirá de agua potable para consumo humano y agua cruda para la construcción (riegos, mezclas, etc.), en este contexto la empresa constructora proveerá el agua para las construcciones, la cual la transportará en camiones tipo pipa de 20,000 litros, a los frentes de trabajo. Por otra parte, el suministro de agua potable se hará llegar a los frentes de trabajo en garrafones de plástico para el uso de los trabajadores. Parte de los servicios que requiera el proyecto podrán ser abastecidos por el poblado de Bajío de Vacas
- h) El **proyecto** tendrá la finalidad de mejorar la conectividad vial entre los poblados de Bajío de Vacas y El Bule, además de una serie de rancherías que se localizan en las inmediaciones del camino actual, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 13, fracción III del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en los límites de los Municipios de Santiago Papasquiari y Otáez, en el Estado de Durango, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)² con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, así como lo manifestado por el **promovente** e identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a) Que los artículos 1, 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, a la letra dispone lo siguiente para vías generales de comunicación:

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 10 de 45





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos y carreteras

*c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean **construidos por la Federación; con fondos federales** o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".*

(El resaltado es por esta **DGIRA**).

En vinculación con lo anterior y considerando que la fuente de financiamiento para llevar a cabo la ejecución del **proyecto** provendrá de recursos federales (100%); por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el camino se considera una vía general de comunicación de carácter federal.

- b) Que los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5° incisos B) y O) fracción I del **REIA** establecen lo siguiente:

LGEEPA

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas".

REIA

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, ...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación..."

En vinculación con lo anterior, se tiene que las obras y actividades del **proyecto** por tratarse de la construcción de una vía general de comunicación que requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal, y requiere someterse

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 11 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

al **PEIA**, como lo establecen los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5º incisos B) y O) fracción I del **REIA**.

- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango (POETED)**³; es un instrumento indicativo, y está dirigido fundamentalmente a las entidades de gobierno, como herramienta de planeación y bajo los principios de desarrollo sustentable, tiene como finalidad generar y promover políticas de uso de territorio, a través de la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente. Al respecto, la superficie del **proyecto** incide en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**) **56**, **311** y **312**, las cuales tienen las siguientes características:

UGA	Nombre	Política ambiental	Usos a promover	Lineamiento	Criterios de regulación ecológica.
56	Superficies de la gran meseta 11	Conservación	Conservación de la Biodiversidad; Aprovechamiento Forestal Maderable	Se mantiene el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal maderable sustentable, manteniendo la cubierta de vegetación natural descrita en la UGA.	BIO01, FORM02, FORM03, FORM04, FORM05, URB08
311	Sierra alta con cañones 10	Protección	Conservación de la Biodiversidad	Decretar esta UGA como área natural Protegida	BIO01 y BIO02
312	Superficie de gran meseta 4	Conservación	Conservación de la Biodiversidad, Explotación Pecuaria de Caprinos, Aprovechamiento Forestal Maderable, Minería	Se mantiene el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal maderable sustentable, manteniendo la cubierta de vegetación natural descrita en la UGA.	BIO01, GAN01, GAN02, GAN05, GAN06, GAN07, GAN08, GAN09, FORM01, FORM02, FORM03, FORM04, FORM05, FORM06, MIN01, MIN02, MIN03, MIN04 Y URB09.

FOR: Forestal, BIO: Biodiversidad, URB: Urbano, GAN: Ganadero y MIN: Industrial-Minero.

Al respecto, conforme a las políticas de conservación y protección donde incide el **proyecto** las cuales promueven la conservación de la biodiversidad, el aprovechamiento forestal maderable, así como la explotación pecuaria de caprinos y minería, y como lineamiento principal el aprovechamiento forestal maderable sustentable manteniendo la cubierta de vegetación natural; al respecto, el **proyecto** no considera llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal, ni explotación de fauna, ni mucho menos la minería. El **proyecto** sólo pretende modernizar un camino de terracería existente y en operación, y la rectificación de algunas curvas, para lo cual requiere llevar a cabo en algunas áreas el retiro de vegetación forestal; sin embargo, dichas áreas serán compensadas mediante la implementación de un Programa de reforestación con especies nativas, a fin de mantener los servicios ambientales del o los ecosistemas presentes en la zona.

³ Publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango el jueves 8 de agosto de 2016.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 12 de 45





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Adicionalmente, el **promovente** hace la vinculación con los criterios ecológicos establecidos en el **POETED** para las **UGA** sobre las cuales incide el **proyecto**, encontrando, tal como fue corroborado por esta **DGIRA**, que ninguno de los criterios señalados es aplicable de acuerdo a la naturaleza del **proyecto**, ya que éstos regulan actividades ganaderas y de biodiversidad como se señalan a continuación:

Criterio de regulación ecológica		Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
BIO01	<i>Se deberán fomentar programas interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.</i>	El proyecto llevará a cabo el programa de rescate y reubicación de flora y fauna.
GAN05	<i>No se deberá fomentar el cultivo de especies exóticas invasoras de pastos (exóticas africanas <i>Eragrostis curvula</i>, <i>E. lehmanniana</i>, <i>E. superba</i>, <i>Melinum repens</i> y <i>Panicum coloratum</i>).</i>	El proyecto contempla como medida de mitigación la realización de un programa de reforestación en el cual no se incluirán especies exóticas o invasoras.
GAN07	<i>En los cuerpos de agua usados como abrevaderos así como las corrientes de agua, se deberá fomentar la construcción de instalaciones adecuadas (puentes con mampostería, o depósitos de agua utilizando acero galvanizado revestido con mampostería) que garanticen un acceso controlado del ganado que evite la erosión, la compactación y que favorezca el mantenimiento de la vegetación del borde.</i>	Las obras de drenaje que se construirán por la modernización del camino en cuestión, serán con los materiales adecuados de acuerdo con la SICT.

Aunado a lo expuesto la **SRNMA**, en su opinión técnica emitida mediante el Oficio No. **SRNMA.0069.SMA.0128.26** de fecha 26 de enero de 2026 citada en el **RESULTANDO XIV** del presente oficio, manifestó lo siguiente:

"...De acuerdo a la ubicación del proyecto, se hace de su conocimiento, que la puesta en marcha del proyecto no contraviene el propósito que señala el programa de Ordenamiento Ecológico Estatal para las UGA 56, 311 y 312; sin embargo, se conmina al cumplimiento de las metas establecidas en los Programas de conservación de Suelo, de Reforestación, de Rescate de Fauna y de Rescate y reubicación de Flora con el objetivo de disminuir al máximo los impactos ambientales, derivados de la puesta en marcha del Proyecto."

Al respecto, esta **DGIRA** coincide con la opinión emitida por la **SRNMA**, toda vez que de la vinculación hecha por el **promovente** a lo establecido en el **POETED** en la política, lineamientos, así como criterios ecológicos aplicables a las **UGA's** antes señaladas relativas a la conservación y protección, y como lineamiento que refiere al aprovechamiento forestal maderable sustentable; y tomando en consideración la naturaleza del **proyecto** para el cumplimiento con lo estipulado por el **POETED**; se resalta que el mismo solo pretende el mejoramiento de un camino de terracería sobre un trazo existente, que llevará a cabo la rectificación de algunas curvas conllevando el retiro de vegetación forestal, pero que no se considera el aprovechamiento forestal, aunado a ello, también

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 13 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

con la ejecución del **proyecto** se pretende la adecuación de sus obras de drenaje para permitir el tránsito seguro de la vida silvestre terrestre; aunado a que el **promovente** propone diversas medidas para mitigar y compensar los impactos ambientales ocasionados por el **proyecto**, con la finalidad de no comprometer la biodiversidad y el aprovechamiento forestal de la región, por lo que esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el **POETED**.

- d) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro (POELTMSP)**⁴ tiene como objetivo desarrollar un modelo de ocupación territorial que fomente el consenso entre los distintos sectores, minimice los conflictos ambientales y promueva el desarrollo sustentable en la zona a ordenar. En este contexto, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y corroborado por esta **DGIRA**, el **proyecto** se ubica en las **UGA 1 y 26**, cuyas características se presentan a continuación:

UGA	Política	Lineamiento	Usos compatibles	Criterios de regulación ecológica
1	Conservación	Restaurar 660 kilómetros cuadrados de superficie afectada por erosión hídrica; Conservar 1,025 Kilómetros cuadrados de vegetación natural y mantener 25 kilómetros cuadrados de superficie agrícola existentes. La unidad presenta un índice de naturalidad de 8.	Forestal, Ganadero, Turismo, Ecológico,	AGR1, AGR4, AGR5, AGR6, AGR7, AGR8, AGR9, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN15, GAN16, URB1, URB2, URB4, URB5, URB6, URB8, URB9, URB10, URB11, URB12, URB13, FOR2, FOR3, FOR4, FOR5, FOR6, BIO1, BIO2, BIO3, BIO4, BIO5, BIO6, BIO7, BIO8, BIO9, BIO10, BIO11, BIO12, BIO13, BIO14, TE1, TE2, TE3, TE4, TE5, TE6, TU7, TU1, TU2, TU3, TU4, TU5, TU6 Y TU7
23	Protección	Restaurar 287.75 kilómetros cuadrados de superficie afectada por erosión hídrica; Conservar al menos 320 Kilómetros cuadrados de vegetación natural; Decretar áreas naturales protegidas y evitar la expansión del sector agrícola. La unidad presenta un índice de naturalidad de 6.5.	Agricultura, Ganadería, Minería y Turismo Ecológico	AGR1, AGR4, AGR5, AGR6, AGR7, AGR8, AGR9, AGR10, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN14, GAN15, GAN16, URB1, URB2, URB4, URB5, URB6, URB8, URB9, URB10, URB11, URB12, URB13, FOR1, FOR2, FOR3, FOR4, FOR5, FOR6, BIO1, BIO2, BIO3, BIO4, BIO5, BIO6, BIO7, BIO8, BIO9, BIO10, BIO11, BIO12, BIO13 Y BIO14

AGR: Agrícola, FOR: Forestal, BIO: Biodiversidad, URB: Urbano, GAN: Ganadería, TE: Turismo ecológico, TUR: Turismo urbano.

No obstante lo anterior, los criterios ecológicos establecidos a las **UGA 1 y 26** aplicables se destacan por su importancia para el **proyecto**, los siguientes:

⁴ Publicado el 15 de septiembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*
Centro SICT Durango
Página 14 de 45





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Criterios de regulación ecológica		Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
FOR1	Las plantaciones forestales dentro de, o adyacentes a áreas compatibles con la conservación o el mantenimiento de los servicios ambientales deberán tener diseños que consideren arreglos de varias especies nativas y exóticas, la combinación de coníferas y latifoliadas o bien, de patrones intercalados con claros, para crear diversidad de hábitats.	El proyecto no pretende el aprovechamiento forestal, no obstante, contempla un programa de reforestación, el cual será evaluado por la SEMARNAT. En el cual se consideraran especies representativas de la región.
FOR3	Se evitará que en las plantaciones forestales comerciales se cultiven las siguientes especies invasoras y exóticas: Casuarina spp, Eucaliptus spp y Schinus molle.	
BIO2	Los proyectos autorizados de vías generales de comunicación deberán instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, reduciendo la exposición de los animales al flujo vehicular, como pasos superiores o inferiores.	Se contempla la modernización y adecuación de las obras de drenaje como pasos de fauna.
BIO5	Evitar que se construyan caminos dentro de las áreas de bosque sobremaduro, pero cuidar que tengan los accesos necesarios para casos de contingencia. Evitar la cosecha y otras alteraciones dentro de estas áreas.	El proyecto no pretende aperturas nuevas de caminos, ya que solo se contempla la corrección de la curvatura en algunos puntos del camino actual, para alcanzar las especificaciones de una carretera tipo "D" de acuerdo con la SICT.
BIO11	En áreas aledañas a los sitios de protección, se deberá realizar las siguientes acciones: • Aplicar técnicas de derribo direccional para evitar daños en el sitio. • Antes de hacer el derribo, realizar una revisión física para asegurar que el arbolado marcado no está siendo usado como sitio de anidación. De ser así, seleccionar otro árbol con características similares.	El proyecto no pretende el aprovechamiento forestal, no obstante deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo emitida por la SEMARNAT previo a la evaluación del estudio técnico justificativo.

Derivado de lo anterior, si bien las **UGA** en las que incide el **proyecto** corresponden a políticas de conservación y protección; sin embargo, el sitio del **proyecto** ya fue previamente impactado desde la apertura del camino actual; no obstante, el desarrollo del mismo conlleva la rectificación de algunas curvas que implicará la remoción de 3.6 ha de vegetación forestal; para lo cual, el **promoviente** propone la aplicación de las medidas de mitigación y compensación como la reforestación de 7.2 ha con especies nativas y endémicas del sitio, así como la adecuación de obras de drenaje menor como pasos de fauna, medidas que tienen el propósito de lograr la conservación del ecosistema y mantener los servicios ambientales que presta a la zona, dando cumplimiento a lo estipulado en el **POELTMSP**. Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el **POELTMSP**.

- e) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria

"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 15 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

(RHP) 21 "Cuenca Alta del Río San Lorenzo–Minas de Piaxtla" y la Región Terrestre Prioritaria (RTP) 23 "San Juan de Camarones".

Al respecto, la **CONABIO**, en su opinión Técnica emitida mediante el Oficio No. SEOT/006/2026, citada en el **RESULTANDO XII** del presente oficio, señaló lo siguiente:

"...Primero.- Con base en las coordenadas proporcionadas ...El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área buffer, se traslapa con la siguiente región de importancia para la biodiversidad:

- Corredores bioclimáticos (CBC): fragmentos de vegetación primaria, integrado por 25 polígonos (CONABIO et al. 2009)
- Sitios de atención Prioritaria (SAP): un sitio de prioridad extrema y un sitio de prioridad alta (CONABIO 2016).
- Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales (SPEC): tres sitios de prioridad alta y un sitio de prioridad media (CONABIO-CONANP 2010).
- Región Terrestre prioritaria (RTP-23) "San Juan de los Camarones" (CONABIO 2004).
- Región Hidrológica Prioritaria (RHP-21) "Cuenca alta del Río San Lorenzo – Minas de Piaxtla" (Arriaga et al. 2002).

Problemática

*La principal amenaza reportada para la región es la tala inmoderada de los bosques de pino de las zonas altas, lo que trae como consecuencia la erosión de los suelos forestales; también, aunque en menor grado, la conversión a tierras de cultivo de temporal. El nivel de fragmentación es mínimo, únicamente áreas muy localizadas han sido alteradas. Existe una presión importante sobre especies clave, como los pinos con fines maderables. Hay concentración de especies en riesgo, algunas aves como *Aquila chrysaetos*, *Rhynchopsitta pachyrhyncha* y *Ara mliataris*. Los servicios ambientales de la región tienen un alto valor para su conservación, entre los cuales destaca la recarga de acuíferos que alimentan a las zonas agrícolas de Sinaloa.*

Segundo.- Derivado de la consulta al Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se encontraron 40 registros de diferentes años de colecta, de 37 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de las cuales una se enlista en alguna categoría de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 10 especies endémicas y dos enlistadas en CITES.

Cuarto.- se proporcionan los valores estimados de algunos **índices** desarrollados por la **CONABIO** que inciden en el área del proyecto:

Índice de integridad Ecosistémica

El índice de integridad Ecosistémica (2018 a 250 metros) presenta valores altos en más del 90% el área del trazo del proyecto lo que significa una alta proporción de zonas conservadas.

Índice de Integridad Ecológica

De acuerdo con el Índice de Integridad Ecológica (2022 a 1000 metros), el área del trazo del proyecto presenta valores altos de integridad (0.84).

Índice de Degradación Ecológica (IDE)

De acuerdo con el Índice de Degradación Ecológica (IDE) (2018), el área del trazo del proyecto presenta valores bajos de degradación (0.16).

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

*Centro SICT Durango
Página 16 de 45*



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Índice de Sustentabilidad de Capital Natural (ISCN)

De acuerdo con el Índice de Sustentabilidad de Capital Natural (ISCN) (2018), el área del trazo del proyecto, corresponde a la categoría "Sustentable", es decir, la condición de los ecosistemas no ha sido degradada y las propiedades emergentes de los ecosistemas pueden aún sustentar propiedades intactas estables y de organización. Corresponde a valores del Índice de Capital Natural (ICN) entre 0.4 y 0.7. ($ICN \geq 0.4$ e $ICN \leq 0.7$).

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que si bien es cierto el área donde se inserta el **proyecto**, se encuentra en buen estado de conservación, aunque parcialmente alterada por la apertura del camino existente y en operación, y toda vez que con el desarrollo del **proyecto**, únicamente se pretende su modernización con algunas rectificaciones en algunas curvas, lo que conlleva la pérdida de vegetación en 3.6 ha, implicando un impacto ambiental de menor magnitud, aunado a que el **promovente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación, particularmente por la remoción de vegetación, la reforestación en una proporción 2:1, en una superficie 7.2 ha con especies nativas y endémicas del sitio. Asimismo, adecuará las obras de drenaje como pasos de fauna, medida con la que se garantiza la conservación y la protección de las especies y los servicios ambientales que presta la zona; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no representa afectación a la biodiversidad; y por lo tanto, no se incrementa la problemática ambiental de las mismas.

- f) **Normas Oficiales Mexicanas** que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promovente
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La promovente (por medio de la empresa constructora) será responsable del manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos que se generen en la obra, normalmente por el mantenimiento de equipo pesado empleado en el proyecto. En este sentido, la empresa constructora deberá proporcionar un mantenimiento periódico a cada una de las unidades que se empleen durante la construcción del camino; aunado a ello, se evitarán derrames de aceites, grasas, solventes y sustancias tóxicas, generados en las distintas etapas del proyecto, que pudieran provocar accidentes y contaminación al ambiente. En caso de que se presente algún derrame, el manejo de estos residuos se efectuará de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes; para ello, se deberá preparar y ejecutar un proyecto específico para el manejo de este tipo de residuos y contratar los servicios de empresas autorizadas para el manejo de residuos peligrosos.
	NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	Las sustancias peligrosas con las que se trabajará, principalmente para el mantenimiento del equipo pesado, pertenecen al grupo de 101 de Materiales combustibles e inflamables diversos: aceite combustible pesado, gasolina, thinner para pinturas, aceite diésel y madera, principalmente; por lo que en este caso es necesario mantener estos materiales en un lugar de almacenamiento seguro, así como tomar las medidas de seguridad necesarias para su uso, evitar derrames y llevar un plan de manejo adecuado para estos residuos, teniendo un almacén temporal, preferentemente alejado de cualquier otro material que pudiera provocar algún

"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 17 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promovente
		<i>sinistro.</i>
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos, maquinaria y equipo que sean empleados en las distintas etapas del proyecto contarán con un programa de mantenimiento preventivo y periódico; en el cual se considere el cambio de aceite y filtros, y en caso de ser necesario, la verificación de estos en establecimientos autorizados por las autoridades correspondientes.
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La empresa constructora será la responsable de atender que los niveles de ruido emitidos por los vehículos, maquinaria y equipo se encuentren dentro de los límites máximos permisibles en la normatividad vigente. Así mismo, ésta se encargará de proveer un mantenimiento periódico a cada una de las unidades que se empleen durante la modernización y construcción del camino.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	Durante la elaboración del estudio se identificaron las especies de flora y fauna muestreados en el área del proyecto y se determinó si alguna de ellas se encontraba en alguna categoría de riesgo de esta NOM. Las especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo deberán presentar mayor atención en las medidas de mitigación del proyecto para su protección.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 13 fracción III de su **REIA**.

De la evaluación en materia de impacto ambiental

- Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto

"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"
Centro SICT Durango
Página 18 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) contemplando señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; identificar, describir y evaluar los impactos ambientales, acumulativos y residuales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del mismo; en este sentido el **promovente** señaló en la **MIA-R** que para delimitar el **SAR** tomo como referencia la microcuenca denominada "El Rincón"; al noroeste, por las principales elevaciones que oscilan entre los 2,600 y 2,800 msnm; al oeste, por la topografía y la vegetación de bosque de pino; al sur, por la **UGA** 312; al sureste y este, por la **UGA** 56 del **POETED**; y finalmente al noreste, por la carretera Bajío de Vacas – El Patio de Altares. El **SAR** resultante es un polígono irregular con una superficie de 13,320.18 ha. Asimismo el **promovente** delimitó un Área de Influencia (**AI**), para lo cual, acotó un buffer de 100.00 m a cada lado del eje central del trazo del camino existente, por lo que comprende una superficie total de 142.78 ha, en la cual se espera que se presenten los principales impactos relacionados con el **proyecto**.

Asimismo, con base en las características del **SAR** manifestadas por el **promovente** dentro del Capítulo *IV Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región* en la **MIA-R**, se llevó a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a través de la metodología de Leopold (1971) mediante el uso de una matriz de identificación entre las obras y actividades del **proyecto** y los componentes ambientales, y de Garmendia *et al.* 2005, para calcular la importancia de los impactos, mediante una serie de atributos a valorar; así como la de Bojórquez Tapia, 1989; Duinker y Beanlands, 1986. A partir de los impactos identificados, el **promovente** propuso las medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes; con base en lo anterior, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los **CONSIDERANDOS** 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Flora

7. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 19 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, y conforme a lo manifestado por el **promovente** de acuerdo con la carta de vegetación y uso de suelo serie VII del INEGI, el **SAR** presenta los usos de suelo y vegetación siguientes: *Asentamientos Humanos, Bosque de Pino-Encino, Pastizal Cultivado, Agricultura de Temporal Anual, Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Pino-Encino, Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino, Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Mediana Subcaducifolia*; no obstante, de lo corroborado en campo por el **promovente** la vegetación presente en el **SAR** es la siguiente:

Clave	Uso de suelo y/o vegetación	Superficie (ha)	%
BP	Bosque de pino	12931.6	98.0
BQ	Bosque de encino	195.8	1.5
VSa/BP	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino	62.8	0.5
Total		13190.2	100.0

Conforme lo anterior, cabe reiterar que la superficie del área de afectación del **proyecto** es de 3.6 ha de vegetación de **BP**, lo que representa el 0.03% del total de la superficie del **SAR** ocupada por vegetación de **BP**.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, durante el muestreo de campo se registraron un total de **287** individuos. Estos individuos fueron identificados y clasificados en **13** especies distintas, pertenecientes a **7** familias botánicas, donde las más representadas fueron *Pinaceae* y *Ericaceae* con el 46.2 % y el 15.4% respectivamente.

En el **SAR**, en el estrato arbóreo, se registraron 136 individuos de 10 especies, con índices de Margalef (1.832) y Shannon-Wiener (1.710) y un índice de equidad de Pielou de 0.7, lo que indica una distribución desigual dominada por el estrato arbóreo por pino de durango (*Pinus durangensis*) y pino huiyoco (*Pinus strobiformis*). En el estrato arbustivo sólo se registró una especie (*Arctostaphylos pungens*) con dos individuos, por lo que no se calcularon índices de diversidad. El estrato de renuevo presentó 10 individuos de tres especies, con índices bajos de Margalef (1.303) y Shannon-Wiener (1.089), y un valor

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 20 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

de equidad de Pielou de 0.8, reflejando dominancia de pino de Durango (*Pinus durangensis*). En el estrato herbáceo, con tres individuos de dos especies, se obtuvieron índices bajos de Margalef (0.910) y Shannon-Wiener (0.9), pero una equidad alta (0.9), indicando una distribución homogénea. En conjunto, se concluye que el **SAR** está dominado por el estrato arbóreo de **BP**, el cual presenta mayor diversidad y riqueza que los demás estratos.

En el **AI** del **proyecto**, en el estrato arbóreo se registraron 123 individuos de 7 especies, con índices Margalef (1.247), Shannon-Wiener (1.303) y equidad de Pielou (0.7), lo que indica una baja riqueza y diversidad, con distribución desigual entre especies. En el estrato arbustivo, al igual que en el **SAR**, se registró una sola especie (*Arctostaphylos pungens*) con dos individuos, por lo que no presentaron índices de diversidad. Los índices fueron Margalef (0.910), Shannon-Wiener (1.003) y equidad de Pielou (0.7), la especie dominante fue *Juniperus deppeana* con una densidad significativamente mayor (257 individuos/ha), en comparación con las otras especies. En el estrato herbáceo únicamente se registró *Tagetes lucida*, por lo que no calcularon índices de diversidad. El estado de conservación de la vegetación en esta zona muestra mayor grado de impacto en comparación con el **SAR**, principalmente debido a la cercanía con el camino y la presencia de potreros.

Asimismo, el **promovente** presentó el listado florístico registrado en el área donde se pretende llevar a cabo el **CUSAF** para el desarrollo del **proyecto**. En dicho listado se identifican las especies de flora presentes en el sitio, incluyendo aquellas que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre científico	Nombre común	Estrato	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Abies durangensis</i>	Oyamel norteño	Arbóreo	-
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	Arbóreo	-
<i>Arctostaphylos pungens</i>	Manzanilla	Arbustivo	-
<i>Bouteloua chondrosioides</i>	Pasto navajita	Herbáceo	-
<i>Juniperus deppeana</i>	Enebro	Arbóreo	-
<i>Lupinus montanus</i>	Garbancillo	Herbáceo	-
<i>Pinus arizonica</i>	Pino de Arizona	Arbóreo	-
<i>Pinus cooperi</i>	Pino blanco	Arbóreo	-
<i>Pinus durangensis</i>	Pino de Durango	Arbóreo	Pr
<i>Pinus strobiformis</i>	Pino Huiyoco	Arbóreo	Pr
<i>Pseudotsuga menziesii</i>	Cahuite	Arbóreo	-
<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino	Arbóreo	-
<i>Tagetes lucida</i>	Pericón	Herbáceo	-

Pr: Sujeta a protección especial.

A partir de los resultados obtenidos, se identificó que en los polígonos donde se pretende llevará a cabo el **CUSAF** se encuentran presentes dos especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo

"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 21 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

la categoría de Protección especial (**Pr**): el Pino de Durango (*Pinus durangensis*) y el Pino Huiyoco (*Pinus strobiformis*).

Considerando la caracterización de la flora, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a la vegetación con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la implementación de medidas de mitigación y compensación, de los cuales se presentan los más relevantes:

Impacto ambiental	Medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente
• Pérdida de la cobertura vegetal (Vegetación de bosque de pino en diversos estados de conservación) en el área de ceros. • Afectación de la abundancia y diversidad de especies de flora.	• Programa de Rescate y reubicación de Rescate de Flora. • Programa de reforestación con especies nativas, en una proporción 2:1, lo que equivale a 7.2 ha de superficie a reforestar. • Se aplicarán medidas de restauración como la descompactación del suelo y la reforestación con especies nativas. • Se reforestarán zonas aledañas susceptibles a degradación y se realizará una restauración ecológica junto a la carretera a modernizar. • Se llevará a cabo las pláticas de concientización sobre la protección de flora.

Asimismo, se destaca que la **DGVS**, en su opinión técnica emitida mediante el Oficio No. SBRA/DGVS/00156/26, citado en el **RESULTANDO XV** del presente, comunicó lo siguiente

"...

Los resultados indican la presencia de Pinus durangensis (Pino Durango) endémico de la región y Pinus strobiformis (Pino huiyoco) que se encuentra en la categoría de Sujetos a Protección Especial (Pr)...los dos pinos registrados tiene presencia en las tres áreas, es de suma importancia implementar estrategias que ayuden a prevenir la afectación de estas especies como por ejemplo, el rescate y reubicación de ejemplares que se observen en buen estado y que puedan sobrevivir a la reubicación, también se pueden ejecutar acciones de compensación como la reforestación, en la que incluya la siembra de estos dos pinos y con ello se conserven estas especies en la zona

...se encontraron especies de coníferas que son Endémicas (EN) para México, que son Pinus Leiophylla (Pino chimonque) Pinus herrerae (Ocote chino), Pinus lumholtzii (Pino triste y Abies duranguensis (Oyamel norteño) y que presentan una distribución en el SAR, sin embargo, no fueron consideradas en el estudio de caracterización de flora, por ello, es importante que el promovente realice una revisión de los ejemplares de las especies que contempla derribar o remover, con la intención de corroborar o descartar su presencia. En su defecto, al no haber realizado un censo o un inventario forestal de los ejemplares que se piensan remover, deberá incluir estas especies en su Programa de rescate y reubicación de flora y Reforestación, con sus debidos ejemplares para las acciones en cada uno de ellos.

...

e) El promovente ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora...Los ejemplares reubicados deben tener seguimiento durante 1 año y un éxito de sobrevivencia del 80%...si hubiera un alto índice de mortalidad, se pueden considerar incrementar el número de especies en el Programa de reforestación con la finalidad de compensar la pérdida de los ejemplares que no sobrevivieron a la reubicación.

f) El promovente realizará un programa de Reforestación como medida compensatoria por el CUSTF, la superficie que será reforestada es de 7.2 ha, cubriendo la proporción sugerida de 2:1...El método y la cantidad son adecuados para compensar el

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 22 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

*CUSTF...tener seguimiento durante 3 años y un éxito de sobrevivencia del 80%, también se sugiere incluir a las especies *Abies duranguensis* y *Quercus sideroxylla**

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a mitigarlos y compensarlos, estas pueden ser ajustadas para que garanticen que la flora no sea alterada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas y se siga conservando, coincidiendo con la opinión de la **DGVS**, en este sentido las especies de *Pinus Leiophylla* (*Pino chimonque*), *Pinus herrerae* (*Ocote chino*), *Pinus lumholtzii* (*Pino triste* y *Abies duranguensis* (*Oyamel norteño*), *Pinus durangensis* (*Pino Durango*) y *Pinus strobiformis* (*Pino huiyoco*), deberá ser incluidas como parte del Programa de rescate y reubicación de flora, así como en el Programa de Reforestación en la superficie propuesta de 7.2 ha para compensar el **CUSAF**, ya que su implementación conjunta mitigará y compensará el impacto a generar al factor flora.

Fauna

8. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestre, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, reporta que realizó el muestreo de fauna, en los meses de junio y julio de 2023 en el **SAR** y **AI**, utilizando métodos específicos para cada grupo faunístico. Los resultados se describen a continuación:

Para el grupo de aves, se registraron 43 especies en el **SAR**, **AI** y **AP**. En el caso de los mamíferos, se identificaron 13 especies en el **SAR**, 8 en el **AI** y 6 en el **AP**, observándose una disminución progresiva en la riqueza específica. En cuanto a los reptiles, se registraron 7 especies en el **SAR**, 4 en el **AI** y 3 en el **AP**, lo que indica una riqueza baja en general, con un valor aún más reducido en la zona de intervención directa del **proyecto**.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 23 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Asimismo, el **promovente** identifico 65 especies, de las cuales 3 se encuentran incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas que se presentan a continuación:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	GRUPO FAUNISTICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Masticophis flagellum</i>	Chirrionera roja	Reptiles	A
<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Camaleón cornudo	Reptiles	A
<i>Crotalus pricei</i>	Cascabel de manchas gemelas	Reptiles	Pr

A: Amenazada, Pr :Bajo Protección

Considerando la descripción del factor fauna, el **promovente** procedió a identificar y evaluar los impactos ambientales previstos a este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación
- Afectación de la abundancia y diversidad de especies de fauna silvestre. - Afectación al hábitat de las especies de fauna.	- Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. - Adecuación de las estructuras de drenaje menor como pasos de fauna silvestre, donde se estima un promedio de 10 pasos de fauna. - Incluir señalización del cruce de fauna y reductores de velocidad de acuerdo a un monitoreo de fauna durante dos años de operación del proyecto. - Se llevará a cabo las pláticas de concientización sobre la protección de fauna.

Aunado a lo expuesto, la **DGVS**, en su opinión técnica emitida mediante el Oficio No. SBRA/DGVS/00156/26, citado en el **RESULTANDO XV** del presente, comunicó lo siguiente

"d) El promovente menciona que implementará un Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna...Los ejemplares reubicados deben tener seguimiento durante 1 año y un éxito de sobrevivencia del 80%...si bien los programas y medidas propuestos por el promovente son adecuados para prevenir, mitigar y en su caso compensar las afectaciones que causará el desarrollo del proyecto, es importante tener en cuenta que se podrán modificar los programas propuestos o incluso aumentar medidas de acuerdo al tipo de fauna que llegaran a encontrar durante el desarrollo del proyecto. El proyecto podrá realizarse sin mayor problema siempre y cuando se ejecuten los programas propuestos por el promovente..."

d)...También es importante considerar la instalación de reductores de velocidad en las zona donde se hayan registrado atropellamientos de fauna..."

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**, y si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas para que garanticen que la fauna no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas, coincidiendo con la opinión de la **DGVS**, en el sentido que deberá ser incluidos en el Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna, la instalación de reductores de velocidad en las zonas donde se registre atropellamientos de fauna.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

*Centro SICT Durango
Página 24 de 45*



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Suelo

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-054-SEMARNAT-1993**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, se determina que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** señaló en la **MIA-R**, que el **SAR** presenta dos tipos de suelo: Luvisol y Regosol (con apoyo del **SIGEIA**), teniendo arena, arcilla y limo, características de los suelos con las mejores capacidades productivas dada la disponibilidad de nutrientes en ellos y la capacidad de infiltración y retención de agua; no obstante, estos suelos se encuentran en fase lítica, lo que indica la presencia de la roca madre a escasos 50 cm de la superficie del suelo. En el área del **proyecto** sólo se encuentra el suelo de tipo Cambisol, siendo característico de amplio rango de posibles usos agrícolas.

Considerando la descripción del factor suelo, el **promovente** identificó y evaluó los impactos ambientales previstos para el factor suelo por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, de los cuales los más relevantes se incluyen en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación
• Pérdida de la capa superficial de suelo, por el desmonte de vegetación.	• Programa de conservación de suelos. • Programa de Manejo de Residuos. • Recolección periódica de los residuos de toda índole en los frentes de trabajo y su transporte a un sitio determinado de acopio, de donde serán recolectados para su disposición final por el servicio de limpieza municipal. • Colocar para su uso en diferentes sitios de la obra, contenedores adecuados y rotulados. • Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, así como el manejo de combustibles y planes de contingencia, para evitar impactos negativos en el suelo.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 25 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación
• Modificación en la estructura del suelo y el relieve de la zona. • Afectación del suelo por la generación de residuos.	• Disposición de residuos sólidos no peligrosos conforme a los establecido en la LGPGIR, así mismo se cumplirá con los requisitos establecidos en el Reglamento Municipal de Santiago Papasquiaro y Otáez sobre manejo de residuos. • <i>En caso de abastecimiento de combustibles in situ, previo al mismo se deberá colocar un geotextil o lona resistente e impermeable bajo el vehículo por abastecer para proteger el suelo de cualquier derrame accidental.</i> • <i>Se deberá contar con la autorización correspondiente como generador de residuos peligrosos.</i> • <i>Se Implementará un Programa Mantenimiento Periódico de Equipo y Maquinaria de Obra, en el que se incluya el manejo, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos en los términos señalados en la normatividad vigente.</i> • <i>La empresa constructora deberá destinar un sitio para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, el cual deberá contar con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente.</i>

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Agua

10. Que los artículos 1 fracciones V y VI, y 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 51, fracción II del **REIA**; y la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, señalando que éste se ubica en la Región Hidrológica No. 10 denominada "Sinaloa" al igual que el **AI**, específicamente dentro de la cuenca del Río San Lorenzo. A su vez, el **SAR** se encuentra en la subcuenca de dicho Río, abarcando las microcuencas Bajío de Vacas y El Rincón y las microcuencas con los códigos 10-028-01-028 y 10-028-01-021. Cabe mencionar que los principales escurrimientos en el **SAR** corresponden a los Arroyos Otates, La Tasajera y Rýo. No obstante, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente**, el **proyecto** únicamente intercepta cuerpos de agua intermitentes, cuya existencia se debe principalmente a las condiciones fisiográficas del terreno. En particular, se cruza el arroyo intermitente Otates en el km 0+960, donde actualmente existe una obra de drenaje tipo tubo, la cual será modernizada.

En cuanto a las aguas subterráneas, el **proyecto** se localiza en el acuífero (2505) Río San Lorenzo. En este sentido el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 20 de abril de 2015, público la

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*
Centro SICT Durango
Página 26 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Actualización de la disponibilidad media anual de agua del acuífero San Lorenzo, donde se pone de manifiesto que este acuífero no presenta déficit.

Asimismo, la **CONAGUA**, en su opinión emitida mediante el Oficio No. B00.7.02.-006, citada en el **RESULTANDO XI** del presente oficio comunicó a esta **DGIRA** lo siguiente:

"...

*En lo que respecta a la **calidad del agua**:*

Durante la ejecución de la obra, tales como la preparación del sitio y construcción, las corrientes intermitentes de agua por la que atraviesa el proyecto pueden verse afectadas en cuanto su calidad y cantidad que transita por el cauce, principalmente por la generación de residuos sólidos y líquidos que pudieran depositarse en esas corrientes...

Con el propósito de evitar que tanto las aguas superficiales como subterráneas se pudieran contaminar con posibles derrames, la promovente deberá cumplir con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), así como la normatividad que se cita a continuación: NOM-052-SEMARNAT-2005... NOM-054-SEMARNAT-1993...

*En lo que respecta a las **aguas subterráneas**:*

...el cual indica que no se permitirá la perforación de pozos ni la construcción de obras de infraestructura ni la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo sin contar con concesión o asignación otorgada previamente por la Comisión Nacional del Agua, quien otorgará conforme a lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales; o incrementar el volumen de extracción autorizado o registrado previamente por la autoridad.

*En lo que respecta a las **aguas superficiales**:*

Verificando la información digital disponible que se encuentra en el SIATL "simulador de Flujos de Cuencas Hidrográficas" se observa que el trazo del proyecto cruza con varios arroyos sin nombre, afluentes del arroyo Los Otates...Para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia...los trámites CONAGUA-02-002...y CONAGUA-01-006..."

Por otro lado, el **IMTA**, en su opinión técnica emitida mediante el Oficio No. RJE.02.02, citada en el **RESULTANDO XIII** del presente, señaló lo siguiente:

"...

el promovente define brevemente las obras de drenaje contempladas en el proyecto, sin embargo, no presenta la metodología para la determinación de ubicación y dimensionamiento. Por lo anterior, se recomienda que el promovente presente mínimamente el estudio hidrológico (memoria descriptiva, memoria de cálculo, mapas de delimitación de cuencas de aportación de los escurrimientos, etc.) y el estudio hidráulico (memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos, etc.) para la revisión de diseño de las estructuras, con lo cual se verificará que tienen la capacidad suficiente y trabajarán adecuadamente...

...Por lo anterior, se considera que no se cuenta con el sustento técnico para la evaluación integral de las posibles afectaciones de manera directa o indirecta los ríos y corrientes por los cuales cruza el trazo del proyecto, comprometiendo el recurso hídrico en calidad y/o cantidad.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 27 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

...Se sugiere al promovente el planteamiento de un programa de protección de componentes hídricos que detalle las acciones de inspección técnica y mantenimiento preventivo de las obras de drenaje. Dado que estas cumplirán una doble función como pasos de fauna..."

En relación a la opinión del **IMTA**, el **promovente** en la **IA**, presentó el estudio hidrológico (incluido como anexo 3 y 5, respectivamente) en el cual incluyó las características y tipo de obra de drenaje (losa y tubo) que se diseñaron conforme a las máximas crecientes con un período de retorno de 50 años, en donde también aclara que los escurrimientos son intermitentes y que no cuentan con el ancho mayor a 2 m, por lo que no pueden ser catalogados para delimitar una zona federal.

Por otro lado, en relación con la opinión de la **CONAGUA** es importante destacar que por la naturaleza del **proyecto** no se aprovechará, ni extraerá agua del subsuelo. Asimismo, en el estudio hidrológico realizado por el **promovente** los escurrimientos intermitentes no cuentan con el ancho para delimitar una zona federal. De igual forma, en el **CONSIDERANDO 4** inciso **g)** se establece que el suministro de agua se transportará en camiones tipo pipas para proveer de agua a los frentes de trabajo sin considerar afectar el acuífero de la región.

En este caso, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua, su efecto, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación
• Modificación de las escorrentías naturales. • Pérdida de la infiltración al subsuelo por la compactación del suelo y colocación de la carpeta asfáltica.	• Se fomentarán las buenas prácticas en el manejo de residuos y el uso adecuado de sanitarios. • Se realizará el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, así como el manejo de combustibles y planes de contingencia, para evitar impactos negativos en el agua. • Se deberá garantizar la recolección periódica de todos los residuos generados en los frentes de trabajo, transportándolos a un sitio de acopio específico. Desde allí, serán recogidos para su disposición final por el servicio municipal de limpia. El acopio temporal se realizará en instalaciones y contenedores adecuados, conforme a la legislación vigente. • Para el manejo de los Residuos Peligrosos se deberá tomar en cuenta la LGPGIR. • En caso de ser necesario, las reparaciones de maquinaria y equipo in situ; así como las maniobras de carga de combustible, deberán colocar lonas impermeables bajo el equipo por reparar o cargar, y la limpieza y recolección total de los residuos generados sobre esta superficie, una vez concluidas las acciones, de tal forma que se garantice que no habrá contaminación del suelo o agua durante las mismas. • Se implementará un Programa de Manejo de Residuos Peligroso y tóxicos. • Se colocarán contenedores adecuados y rotulados en diferentes áreas de la obra, se preverán mecanismos para el reaprovechamiento de los desechos de obra y urbanos, enfatizando la correcta clasificación y separación. • Colocación de por lo menos 2 sanitarios portátiles por cada 20 trabajadores en todas las instalaciones provisionales y frentes de obra

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 28 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

En este sentido y derivado de las opiniones recibidas; así como a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente al posible impacto que se ocasionará al factor agua por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** identifica que las medidas propuestas ante dicho impacto pueden ser complementadas para que en conjunto garanticen que el factor agua no sea afectado con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Aire

11. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, incluyendo la contaminación por ruido, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores y maquinaria utilizada, los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, señala que en el **SAR** se registra un clima templado subhúmedo, clasificado como C(w2). La temperatura media anual oscila entre los 12 °C y los 18 °C, alcanzando un máximo de 22 °C durante el verano. La precipitación pluvial anual es de aproximadamente 854 mm presentando mayor cantidad de lluvia en verano, por lo que los cambios que se podrían presentar en este factor no están determinados por el clima sino por la acumulación de partículas sólidas suspendidas, concentración de gases que pudieran ser generados durante la preparación del sitio, construcción e incluso durante la operación del **proyecto**, así como por el ruido generado por la maquinaria y equipo; ante esto, el **promoviente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales, su efecto en el factor aire, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación
• Modificación a la calidad del aire por partículas suspendidas, por las actividades de excavaciones, rellenos, acarreos, compactaciones y movimiento de tierras. • Modificación a la calidad del aire por emisión de ruido.	• Antes de iniciar la obra, se realizarán campañas de capacitación y concientización ambiental para los trabajadores • Se implementará un Programa Mantenimiento Periódico de Equipo y Maquinaria de Obra, en el que se incluya el manejo, almacenamiento

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 29 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación
• Modificación a la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, por la operación de maquinaria y equipo.	temporal y disposición final de residuos peligrosos en los términos señalados en la normatividad vigente.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el **SAR**, el **promovente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el **SAR**, los cuales son contaminación del aire por la emisión de polvos y partículas a la atmósfera, el aumento en el nivel de ruido, y la contaminación del suelo por residuos como pueden ser el diésel y aceites utilizados por la maquinaria y equipo; por su parte el **promovente** manifiesta que los impactos residuales, que son los que persisten después de la aplicación de la medida de mitigación, son la afectación a la cobertura vegetal, el aumento del proceso de fragmentación de las comunidades vegetales, la reducción de hábitat potencialmente favorable, tanto para la flora como para la fauna, y la modificación de las características físicas y químicas del suelo por desmonte y despalme, lo anterior, dadas las condiciones ambientales del **SAR** que se encuentra modificado por el camino existente; sin embargo, el **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de prevención, mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el **SAR**, de las cuales se destacan el Programa de Reforestación y el Programa de Rescate y Reubicación de Rescate de Flora y el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes, flora, fauna, suelo, agua y aire, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 30 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Conclusiones Generales

12. Que una vez realizado el análisis técnico-normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen lo siguiente:
- A. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
 - B. La **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por el **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
 - C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (flora, fauna, suelo, agua y aire), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
 - D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

Estudio Técnico Económico

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática establecen que, esta **SEMARNAT** a través de la **DGIRA** podrá exigir al

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 31 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

promovente el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que en el **AI** del **proyecto** se identificaron 2 especies de flora y 3 de fauna clasificadas en alguna categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que el **proyecto** cruza por varios arroyos intermitentes sin nombre y afluentes del arroyo Los Otates; por lo que, esta **DGIRA** exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies y arroyos antes referidos, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Consideración particular al cambio de uso de suelo

14. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **REIA** y 16 fracción VI y 18 del **RISEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).

Al respecto, esta **DGIRA** destaca la obligación del **promovente** para obtener por excepción ante de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**, por la remoción de 3.6 ha de vegetación de bosque de pino, previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación,

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 32 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

Consideración particular para la implementación de una medida equivalente

15. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II **REIA** y 18 del **RISEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **promovente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se cause con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así mismo, si se determina la presencia de impactos residuales que no pueden ser plenamente mitigados dentro del área directa del proyecto, resulta procedente la implementación de medidas de compensación ambiental, las cuales tienen como finalidad generar beneficios ecológicos equivalentes o superiores a los impactos ocasionados, dichas medidas deben atender al principio de equivalencia ecológica, entendido como la necesidad de que las acciones compensatorias permitan restituir funciones ecológicas, biodiversidad y servicios ecosistémicos equivalentes a aquellos que pudieran verse afectados por la ejecución del **proyecto**.

Que bajo este enfoque, la restauración ecológica representa una estrategia ambientalmente adecuada para canalizar las compensaciones ambientales, particularmente cuando se orienta a la recuperación de ecosistemas degradados, la rehabilitación de procesos ecológicos y el fortalecimiento de la conectividad del paisaje, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **proyecto**.

En este sentido del análisis técnico de la **MIA-R** y la **IA** integrada al expediente administrativo, esta **DGIRA** determinó que el **proyecto** generará impactos ambientales asociados principalmente a la remoción de cobertura vegetal, modificación de hábitats naturales, alteración de procesos ecológicos locales y pérdida temporal o permanente de funciones ecosistémicas en el área de influencia del **proyecto**.

Que si bien el **promovente** propone diversas medidas de prevención y mitigación orientadas a reducir la magnitud de dichos impactos, del análisis técnico realizado por esta **DGIRA** permitió identificar la

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*
Centro SICT Durango
Página 33 de 45



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

existencia de impactos residuales significativos, particularmente aquellos relacionados con la alteración de la cobertura vegetal natural, la fragmentación de hábitats y la disminución de la provisión de servicios ecosistémicos.

Que dichos impactos residuales no pueden ser totalmente evitados mediante la implementación de medidas de mitigación convencionales, por lo que resulta necesario establecer medidas adicionales orientadas a restituir, compensar o equilibrar las funciones ecológicas afectadas, conforme al principio de responsabilidad ambiental y al enfoque de jerarquía de la mitigación.

Por lo anterior, está **DGIRA** determina ordenar como medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en una superficie de **3.6 ha (tres punto seis hectáreas)** de vegetación forestal de bosque de pino, como complemento a las medidas de compensación propuestas por el **promovente**, por los impactos ambientales que se ejecutarán derivados de dicha actividad, esta medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PRNA**), que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

Parte del mecanismo para la restauración ecológica en sitios prioritarios, consiste en la implementación del Programa a cargo de la **SEMARNAT**, a través de la **DGRA**. Esta última será responsable de coordinar su ejecución y verificar el cumplimiento de las acciones, asegurando con ello el cumplimiento de la normativa y de los procedimientos administrativos aplicables.

Las actividades de restauración que, al amparo de la compensación ambiental ordenadas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, se lleven a cabo como medidas adicionales, deberán ajustarse a los lineamientos que emita la **SEMARNAT**, los cuales regularán el procedimiento de presentación de propuestas, aceptación, asignación, inversión, ejecución.

Hasta en tanto se emita los citados Lineamientos, la mecánica para la implementación de la medida de compensación equivalente a la restauración ecológica, se estará a lo establecido en la presente consideración particular, y apegada a lo siguiente:

- I. La **promovente** presentará ante la Secretaría la medida de compensación equivalente mediante una *Propuesta de Valorización Económica*, la cual, será evaluada y avalada por la **DGIRA**.
- II. **Asignación:** La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente en materia de restauración, asignará un programa o proyecto de restauración ambiental y el monto de la inversión y su garantía.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 34 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

- III. Aceptación:** La Secretaría comunicará por oficio a la **promovente** la asignación del programa o proyecto de restauración ambiental.
- IV. Validación:** La **promovente** deberá ratificar a la Secretaría la adhesión al programa o proyecto de restauración asignado.
- V. Ejecución y comprobación:** La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente en materia de restauración, comprobará, informará y presentará mediante informes las actividades de restauración realizadas.
- VI. Liberación del cumplimiento de la medida de restauración:** La **DGIRA** emitirá el acuerdo administrativo de cumplimiento de la medida de compensación equivalente, para liberar la obligación establecida en la autorización en materia de impacto ambiental

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 4, 5 fracciones II, V, X y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II penúltimo y último y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3, fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la **LAN**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la **LGVS**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 26, 37, 38, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a), VIII y IX del **RISEMARNAT**; en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango**; en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 35 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R**, la **IA** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Titular de la **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por la **promovente** en la **MIA-R**, la **IA** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **29 (veintinueve) meses⁵** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen y/o minimizan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del

⁵ Conforme al programa de trabajo del **proyecto** incluido en la **MIA-R** Capítulo II página 15 "Tabla 5. Programa general de actividades del desarrollo del proyecto modernización del Camino".

"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 36 de 45



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

promovente para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, para acreditar lo anterior, el **promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo período de tiempo; previa solicitud del **promovente**, por lo que incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto** y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Todos los factores ambientales	Implementar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso la promovente en la MIA-R e información adicional , y sus anexos, atendiendo para las medidas que así lo requieran, lo establecido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numerales 5 a 11; las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA , su REIA , las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto , sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 3 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.
2.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R así como de las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa ; mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Período de reporte del informe. b) Descripción de las obras y actividades del proyecto realizadas durante el período	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto , de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 37 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Condiciones para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		reportado y nivel de avance del mismo. c) Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, así como las referidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción y Operación del proyecto numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente Resolución Administrativa. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, el promoviente deberá ingresar los Informes en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Durango, con copia a esta DGIRA.	durante los primeros cinco años de la etapa de operación, que inicia a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en el RESUELVE QUINTO de la presente Resolución Administrativa.
3.	ETE	Presentar a esta DGIRA el ETE, referido en el CONSIDERANDO 13 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa, debidamente justificado, para su análisis y validación, debido a que en el AI del proyecto existen afluentes del arroyo Los Otates y se identificó la presencia de especies de flora y fauna listadas bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 13 de la presente Resolución Administrativa. La propuesta del ETE será revisada y en su caso avalada por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez validada la propuesta de garantía requerida, la promoviente deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la actualización de su propuesta de ETE, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promoviente en la MIA-R, especificando los costos unitarios considerando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
4.	Flora	4.1. Implementar el Programa de rescate y reubicación de flora, propuesto por el promoviente e incluido como anexo a la IA presentada, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) En el primer informe referido en la Condiciones para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, deberá señalar la ubicación, en imágenes satelitales y presentando las coordenadas UTM, del polígono en donde se colocará el vivero temporal y de las áreas donde se pretenden reubicar a los individuos de flora rescatados e incluyendo fotografías a nivel de piso en las que se evidencie que sus condiciones ambientales	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condiciones para la Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, se

"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 38 de 45



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		son similares o mejores a las del área del proyecto. b) Realizar el rescate de todos los individuos de las especies de <i>Pinus Leiophylla</i> (<i>Pino chimonque</i>), <i>Pinus herrerae</i> (<i>Ocote chino</i>), <i>Pinus lumholtzii</i> (<i>Pino triste</i> y <i>Abies durangensis</i> (<i>Oyamel norteño</i>), <i>Pinus durangensis</i> (<i>Pino Durango</i>) y <i>Pinus strobiformis</i> (<i>Pino huiyoco</i>) que se registren en las áreas sujetas a afectación, ya sea del individuo completo o sus semillas, y en caso de que este no sea posible, justificar dicha imposibilidad. 4.2. Reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación del Programa de Rescate y Reubicación de Flora deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Reporte de los individuos de flora que fueron rescatados, incluyendo un anexo fotográfico y especificando la técnica de rescate empleada para cada individuo. b) Señalar el avance de la propagación de los individuos rescatados por semillas o esquejes fuera el caso. c) Demostrar mediante un registro fotográfico y bitácora de registro la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. d) Reportar el éxito de las acciones de rescate y reubicación.	realizará el reporte de su seguimiento).
5.	Fauna	5.1. Implementar el Programa de Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna, así como la adecuación de las estructuras de drenaje menor como Pasos de fauna propuestos por el promovente e incluido como anexo a la IA presentada, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) Presentar en el primer informe referido en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa: • Considerar las especies que pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el AI del proyecto. • La ubicación, mediante imágenes satelitales y presentando las coordenadas UTM, de los polígonos donde se pretende reubicar a los individuos de fauna rescatados, incluyendo la justificación técnica-ambiental de su selección y fotografías a nivel de piso en las que se evidencie que sus condiciones ambientales son similares o mejores a las del área del proyecto. • En caso de que se utilicen trampas para el rescate de mamíferos pequeños, se deberá realizar de forma diaria la revisión de dichas trampas, al menos una vez por la mañana y otra al atardecer, con el objetivo de evitar la muerte de los individuos que puedan ser capturados en las trampas. • Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados en el AI del proyecto; mediante el cual, se incluyan las actividades y/o acciones de	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.

"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 39 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. • Demostrar mediante un registro fotográfico el ahuyentamiento y/o rescate/reubicación de fauna silvestre sin que se afecte la etapa reproductividad de los mismos. 5.2. Reportar, en los Informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación del Programa de Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna que deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Reporte de los individuos de fauna que fueron ahuyentados y rescatados, presentando las bitácoras o formatos de registro donde se señalen los datos necesarios para su identificación, sitio de registro (y de ser el caso de reubicación), técnica empleada para cada individuo y demás que se consideren indispensables, con un apartado para su correspondiente evidencia fotográfica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna implementadas. c) Efectividad de las acciones implementadas como parte del proyecto haciendo uso del indicador de porcentaje de éxito obtenido propuesto en el Programa y los siguientes indicadores: número de individuos ahuyentados y número de individuos rescatados en relación con el número de individuos registrados en el área del proyecto durante su desarrollo, porcentaje de supervivencia de los individuos rescatados y reubicados y, de ser el caso, número de muertes de individuos que se registraron en el área del proyecto (reportando las medidas emergentes que implementó ante su registro). 5.3. Reportar, en los Informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la adecuación de las estructuras de drenaje menor como Pasos de fauna que deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Establecer los mecanismos de monitoreo de la adecuación de las estructuras de drenaje menor como Pasos de fauna por un período de dos años para que en caso de que haya un incremento en la mortandad, se establezcan medidas emergentes. b) Determinar en función de los resultados del monitoreo, si el diseño, características y ubicación de los pasos de fauna silvestre, es el óptimo, a efecto de no ocasionar el aislamiento de posibles corredores biológicos, esto con la finalidad de garantizar la conservación de las áreas con vegetación forestal y no se interrumpa la conectividad dentro del SAR. c) Mecanismos con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. d) Acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.	

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

*Centro SICT Durango
Página 40 de 45*



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
6.	Flora	6.1. Implementar el Programa de Reforestación propuesto por el promoviente e incluido como anexo a la IA presentada, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo indicado a continuación: Para el primer informe referido en la Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, lo siguiente: • Ubicación de las 7.2 ha propuestas a reforestación, presentando los polígonos, sus coordenadas y localización mediante imágenes satelitales, además de fotografías a nivel de piso en las que se puedan apreciar sus condiciones. • Señalar las especies que serán utilizadas para la reforestación, incluyendo a las especies <i>Pinus Leiophylla</i> (Pino chimonque), <i>Pinus herrerae</i> (Ocote chino), <i>Pinus lumholtzii</i> (Pino triste) y <i>Abies durangensis</i> (Oyamel norteño), <i>Pinus durangensis</i> (Pino Durango) y <i>Pinus strobiformis</i> (Pino huiyoco), el número de individuos y las distancias de plantación (trazado) de cada una de dichas especies, justificando las condiciones ambientales del sitio a reforestar. • Métodos aplicados en las actividades de reforestación (preparación del terreno, plantación y mantenimiento). • Acciones emergentes a realizar para mantener un porcentaje de sobrevivencia mínimo del 85% de los individuos utilizados en la reforestación. • Cronograma del Programa, considerando el monitoreo de la sobrevivencia de los individuos reforestados por al menos 5 años. 6.2. Reportar, en los Informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación del Programa de reforestación donde deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Describir las acciones ejecutadas y demostrar su implementación mediante registros fotográficos, formatos y/o bitácoras de registro. b) Reportar la efectividad de las acciones ejecutadas como parte del Programa haciendo uso de los siguientes indicadores: el porcentaje de sobrevivencia de los individuos reforestados y la superficie reforestada. 6.3. Implementar el Programa de Conservación de Suelo propuesto por el promoviente e incluido como anexo a la IA presentada y reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación del Programa de Conservación de Suelo.	Se implementará durante las etapas de construcción del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.
7.	Suelo/ Agua	7.1. Implementar el Programa de Residuos sólidos, urbanos, de manejo especial y peligrosos, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, donde se señale el adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada tipo de residuos que se genere durante las diferentes etapas del proyecto, conforme a la normatividad aplicable y obteniendo las autorizaciones, permisos o registros necesarios ante las autoridades competentes. 7.2. Reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio,	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio,

"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 41 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		Construcción y Operación del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación de las acciones del Programas de Residuos, en los que se incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos ejecutados, incluyendo las bitácoras, manifiestos y evidencia de la contratación de empresas especializadas para la disposición de residuos correspondientes; además, en los informes deberá presentar la documentación que evidencie que el sitio de tiro en el que se deposite el material de corte que no sea utilizado en la formación de terraplenes, cuente con los permisos o autorizaciones correspondientes en materia. b) Presentar la bitácora de seguimiento de la generación y disposición de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementen en caso de un posible derrame de hidrocarburos.	Construcción y Operación del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento
8.	Todos los factores ambientales y vigilancia ambiental	8.1. Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, para lo cual deberá considerar lo siguiente: • Objetivos, alcances, metas del Programa. • Fichas técnicas de cada una de las medidas propuestas por el promovente y de los Programas propuestos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente Resolución Administrativa. • Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas inesperadas. • Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. • Plazos de ejecución de las acciones y medidas. • Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. • De ser el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. • Incorporar el reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del presente Programa. 8.2. Reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación del PVA, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas implementadas, haciendo uso de indicadores medibles y la demás información que considere pertinente.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO 15** de la presente **Resolución Administrativa**, el **promovente** deberá presentar ante esta autoridad una Propuesta de Valorización Económica asociada a medidas de compensación ambiental equivalentes, la cual deberá incluir el desglose detallado de los costos económicos necesarios para garantizar la restauración ecológica y funcional de los ecosistemas afectados, especificando conceptos, cantidades, equipo, materiales y servicios requeridos.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*
Centro SICT Durango
Página 42 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

1. Dicha propuesta deberá asegurar la equivalencia ambiental respecto a los impactos residuales identificados, considerando superficie, estructura, función ecológica y servicios ecosistémicos.

Para tal efecto, deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- 1.1. Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos 7.2 ha de Bosque de Pino, debiendo justificarse que dicha superficie es suficiente para alcanzar la equivalencia ambiental.
 - 1.2. Costos necesarios para la adquisición, producción y establecimiento de especies nativas acordes a las condiciones ecológicas del sitio receptor, privilegiando especies representativas del bosque de pino, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la biodiversidad y funcionalidad ecológica.
 - 1.3. Costos necesarios para la contratación de personal técnico especializado en restauración ecológica, responsable de la planeación, ejecución y supervisión de las acciones de conservación, mantenimiento, reforestación y obras de conservación de suelos.
 - 1.4. Costos necesarios para la implementación de acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo ecológico, incluyendo indicadores verificables de desempeño tales como supervivencia de especies, cobertura vegetal, regeneración natural y recuperación de funciones ecosistémicas.
 - 1.5. Costos asociados a la implementación de un esquema de monitoreo y evaluación que permita verificar el cumplimiento de los objetivos de restauración y la equivalencia ambiental, durante un periodo mínimo de **5 (cinco) años**.
2. La Propuesta de Valorización Económica deberá presentarse ante esta **DGIRA** en un plazo de **15 (quince) días** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo período de tiempo.

Una vez ingresada, la Propuesta será evaluada por esta autoridad, quien determinará su procedencia técnica y su congruencia con los criterios de equivalencia ambiental. En caso de resultar procedente, será validada para su implementación.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 43 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental*", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

OCTAVO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Cuando corresponda a modificaciones al proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R** e **IA**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOPRIMERO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

*"Bajío de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango

Página 44 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04149-26

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEGUNDO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. José Froylán García Higuera**, en su carácter de Director General del **promoviente**; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Avenida Río Papaloapan No. 222, Fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Municipio de Durango, Estado de Durango, o bien Avenida Insurgentes Sur No. 1089, Piso 17, Ala Poniente, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, a dicho Titular; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Firma manuscrita]
SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Esteban Alejandro Villegas Villarreal. - Gobernador Constitucional del Estado de Durango.- 618 8173444.- Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Karen Fernanda Pérez Herrera. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro. - Presente
Daniel Guerrero Sarabia. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Otáez. - Presente
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango. - Presente.

Elaboró.
MCFAR

Revisó / Vo.Bo.
ABC

Validó.
JAGV

*"Bajo de Vacas-Pastores del Km 0+000 al Km 7+000, con una meta de 7.0 Km,
en el Municipio de Otáez, en el Estado de Durango"*

Centro SICT Durango
Página 45 de 45



2026
año de
**Margarita
Maza**